

ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO
BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME
AL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP

CONTRATO DE SERVICIO INABVE N°23/2023

LIBRE GESTIÓN N°46/2023

“SERVICIO DE EJECUCION DE ADECUACION DE EDIFICIOS PARA ACCESO UNIVERSAL PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”

Nosotros, JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ, de **XX** años de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, departamento de **XX**, con Documento Único de Identidad homologado número **XX**, actuando en nombre y representación, en mi calidad de PRESIDENTE del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÍS DE ENERO DE 1992, que puede abreviarse el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria **XX**, calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la “LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÍS DE ENERO DE 1992”, por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el Presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar

esta función conforme a la Ley. **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. **d)** La Certificación del Acuerdo número 14.6 contenido en Acta LXXXI, de la sesión ordinaria, de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual se delega al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que se encuentra en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la Junta Directiva de INABVE, actuando con la facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; institución que en adelante puede ser denominada **“La Institución Contratante”**; y **XX**, de **XX** años de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, departamento de **XX**, con Documento Único de Identidad homologado número: **XX**, actuando en calidad de Administrador Único propietario de la Sociedad **N.G INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **N.G INGENIEROS S.A DE C.V.**, de nacionalidad **XX**, con domicilio en la ciudad **XX** y departamento de **XX**, con Número de Identificación Tributaria **XX** y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número **XX**; calidad que compruebo con: **a)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas del día treinta de julio de dos mil ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Héctor Tobar Campos, inscrita en el Registro de Comercio, el día ocho de septiembre de dos mil ocho, al número cuarenta y siete del Libro dos mil trescientos cincuenta y seis, folios del trescientos veintisiete al folio

trescientos treinta y siete, del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, de la que consta naturaleza, nacionalidad y denominación, la finalidad en la que se encuentra el diseño, construcción, supervisión, compraventa de materiales para la construcción y renta de equipo para la construcción. La administración de la sociedad estará a cargo de La Junta General de Accionistas y por un administrador único propietario, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos El director, administrador en funciones deberá continuar ejerciéndolas hasta que sea designado el nuevo administrador e inscrito su nombramiento y la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social. **b)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado ROBERTO ARTURO AGUIRRE PAREDES, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veinte de abril de dos mil veintitrés, al número veinticuatro del Libro cuatro mil setecientos veintiséis del Registro de Sociedades, del folio ochenta y cuatro al folio noventa y nueve, de la que se ordenan en un solo instrumento las cláusulas de dicha sociedad, la cual registrará a partir de la fecha de inscripción del testimonio de escritura en el registro respectivo; y que en este instrumento se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos convenido en celebrar y en efecto así lo otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO** adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **CUARENTA Y SEIS /DOS MIL VEINTITRÉS**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante **“SERVICIO DE EJECUCION DE ADECUACION DE EDIFICIOS PARA EL ACCESO UNIVERSAL PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, conforme a la oferta técnica y económica presentada, de acuerdo a las cantidades y especificaciones siguientes:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TECNICAS OFERTADAS	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO (US\$)	MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO (US\$)
1	M2	29.0	Construcción de Servicios Sanitarios de fácil accesibilidad para personas con discapacidad física. Se deberá incluir el suministro e instalación de los servicios sanitarios para hombre y mujer, la oferta incluirá el montaje y suministro de divisiones, puertas, piso cerámico, accesorios de servicios sanitarios, pintura, instalación y conexión de servicios de tubería para agua potable y desagüe. Incluirá reubicaciones eléctricas	\$ 400.10	\$ 11,602.90

2	M2	66.0	Suministro e instalación de divisiones de tabla roca altura 2.70 m. encintado y enmasillado	\$ 61.70	\$ 4,072.20
3	M2	80.0	Desmontaje de divisiones de tabla roca existentes	\$ 5.16	\$ 412.80
4	U	2	Suministro e instalación de puerta plegable pvc madera oscura milano 0.91x2.10 m	\$ 257.08	\$ 514.16
5	U	3	Suministro de instalación de Lavabos para consultorio Se deberá incluir todos los accesorios para su correcto funcionamiento, así como también conexión de servicios de tubería para agua potable	\$550.88	\$ 1,652.64
6	U	6	Suministro e instalación de puerta abatible de madera (1.00 m x 2.10m) doble forro plywood espesor 5mm mocheta de madera, chapa de pomo cromada y bisagra galvanizada. Con mirilla de policarbonato de (0.60mx0.60m) marco de madera	\$ 403.98	\$ 2,423.88
7	M2	132.0	Aplicación de Pintura en Pared dos manos color blanco Institucional base agua debe cumplir con normas ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 50001:2015	\$ 12.49	\$ 1,648.68
8	M2	60	Señalización horizontal para pasos peatonales (Pintura de alto tráfico): Características: resistencia al medio ambiente, debe soportar cambios de temperatura ambiental, alta resistencia a efluencia y álcalis, No tóxica, Alta resistencia al ataque de bacterias, hongos Antes de la aplicación se debe de asegurar que la superficie debe estar libre de polvo, aceite, grasa, efluencias, salinas, agentes curadores de concreto, moho y otros contaminantes. Se deberá adecuar las condiciones del piso existente con un resanado a fin de evitar que las fisuras, grietas o deformaciones existentes impidan una correcta colocación de la pintura	\$ 22.04	\$ 1,322.40
9	M2	30	Construcción de Rampas de acceso Se realizarán rampas de acceso con una pendiente menor al 8% garantizando la fácil accesibilidad de personas con discapacidad en sillas de ruedas, deberá ser construida con materiales rígidos e inalterables.	\$ 58.76	\$ 1,762.80
TOTAL					\$ 25,412.46

Servicio que será prestado por La Sociedad Contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas, para el proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número **CUARENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS**, Resolución Adjudicativa número CUARENTA Y SEIS/DOS MIL veintitrés, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés y la oferta presentada. - II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el Servicio proporcionado pagará a la Sociedad Contratada hasta un monto total de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,412.46)**, prestará el servicio, en coordinación con la persona administradora del documento contractual, se suscribirá acta de recepción de conformidad (en caso que todo esté en orden), la cual deberá ser elaborada y firmada por el administrador del contrato y por La Sociedad Contratada, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos (bis) letra d) de la LACAP, debiendo contener los requisitos establecidos en el artículo setenta y siete del Reglamento de dicha Ley. INABVE cancelará el servicio objeto del presente contrato, en un plazo hasta de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contra la presentación de Crédito Fiscal o factura de consumidor final, según lo determine el administrador de contrato, a nombre del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS

VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992 o INABVE, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero uno uno nueve-uno uno cero-cuatro, la cual incluirá el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda, que por resolución número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, **La Institución Contratante** ha sido designada como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura con un valor igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento doce y ciento sesenta y dos del Código Tributario. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para INABVE, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número **XX**, del **XX**, la cual se encuentra a nombre de **"N.G INGENIEROS, S.A DE C.V."**. III) **PLAZO**. La Sociedad Contratada se obliga a el suministro e instalación darlo por comenzado dos días calendario después de haber recibido la orden de Inicio, teniendo sesenta días calendario para realizar los trabajos que se realizaran en el Edificio sede Bernal Ubicado en Colonia Miramonte, Avenida Bernal número doscientos veintidós. La prestación del servicio deberá hacerse dentro del tiempo de iniciación ofertado por La Sociedad Contratada, en coordinación con la persona administradora del documento contractual, tal como se indica en la Cláusula I del presente contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario INABVE no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. IV) **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**. La Sociedad Contratada se compromete a realizar el servicio del suministro e instalación objeto del presente contrato en las

Oficinas del Instituto Administrador de los beneficios de los veteranos y excombatientes, Edificio Administrativo Avenida Bernal, Colonia Miramonte número doscientos veintidós, San Salvador. Lo anterior, de acuerdo a la clasificación de los ítems contenidos en las especificaciones técnicas y a la resolución adjudicativa número CUARENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veintitrés certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según Certificación de Fondo número: CINCUENTA con cargo a la UP/LT CERO UNO CERO DOS Gestión Administrativa, Fondos: GOES. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante el suministro e instalación objeto del presente contrato conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, para el proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número **CUARENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS** y de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA PARA CONTRATAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) o Unidad de Compras Públicas (UCP), según el caso, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor de La Institución Contratante, la cual deberá ser presentada dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado; la que deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días calendario posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prórrogas si las hubiere, por un valor de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al **DIEZ POR CIENTO** del monto total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente desde la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días calendario posteriores a la fecha de la finalización del contrato, y de sus prórrogas si las hubiere. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: Pagaré, cheque certificado de gerencia a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, (es necesario presentar certificación de CONAMYPE en la cual conste su clasificación como micro o pequeña

empresa), caso contrario deberá de presentar Garantía emitida por Institución Bancaria nacional o extranjera, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si al vencimiento de la garantía existieran montos pendientes de ejecutar, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía de acuerdo con el monto pendiente, por el tiempo que el administrador del contrato lo requiera. La Institución contratante devolverá contratista la garantía de cumplimiento de contrato, previa presentación de la garantía de buena obra. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o Unidad de Compras Públicas de La Institución Contratante según aplique; **b) GARANTÍA DE BUENA OBRA:** La contratada presentará a la UACI, o Unidad de Compras Públicas, del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, cuando sea practicada la recepción definitiva de la obra, una garantía por un valor de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO**, del monto total contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será de **UN AÑO**, que se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. Para garantizar las condiciones que faciliten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas-MIPYME; como el establecimiento de garantías de fácil acceso, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, esta garantía podrá presentarse para tal efecto a través de la entrega de pagares, cheques certificados de gerencia, favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LACAP y su reglamento, o en la Ley de Compras Públicas, según aplique. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte La Sociedad Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de INABVE, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de

contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Las Especificaciones Técnicas del proceso por modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS, denominado “**SERVICIO DE EJECUCION DE ADECUACION DE EDIFICIOS PARA ACCESO UNIVERSAL PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EX COMBATIENTES (INABVE)**”, **b)** La oferta presentada por La Sociedad Contratada; **c)** Resolución de Adjudicación número CUARENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; **d)** La Garantía; y **e)** Otros documentos que emanaren de las Especificaciones Técnicas y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que

hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, la Institución Contratante conforme a la RESOLUCIÓN DE ADMINISTRADOR número TREINTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTITRES, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, designo como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato **XX, XX. XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: INABVE, Final Avenida Bernal, Colonia Miramonte, numero doscientos veintidós, de esta ciudad y departamento, y la **Sociedad Contratada: XX** y correo electrónico **XX**. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

NOTA: ESTE DOCUMENTO CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES POR LO QUE SE CENSURARON DATOS PERSONALES Y SE REALIZO VERSIÓN PÚBLICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP.

JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL INABVE
INSTITUCION CONTRATANTE

XX
REPRESENTANTE LEGAL DE
“ING INGENIEROS S.A DE C.V”
INSTITUCION CONTRATADA